

## **Ayudas directas para solución habitacional de urgencia**

### Qué son y quien pueden solicitarlas.

La Disposición Adicional 36ª de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 crea las ayudas directas para la solución habitacional. Estas son las ayudas destinadas a garantizar la efectiva satisfacción del derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada.

Se podrá conceder ayudas directas para solución habitacional de urgencia a aquellas personas que se encuentren en los supuestos del artículo 2.2 de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda en la Comunitat Valenciana, y hayan obtenido o puedan obtener reconocimiento del derecho a alojamiento de una vivienda mediante el cumplimiento de los siguientes **requisitos MÍNIMOS**:

a) No poseer ningún miembro de la unidad de convivencia la titularidad u otro derecho real que les permita poder disponer del pleno uso de una vivienda estable y habitable.

b) Estar inscrito en el registro de demandantes de vivienda.

Tal y como se desprende del artículo 2.3 de la mencionada Ley 2/2017, de 3 de febrero, además de la citada inscripción, deberá haber transcurrido el plazo de seis meses establecido en el artículo 6.3 de la citada ley.

c) Que la unidad de convivencia no tenga recursos superiores en referencia a la IPREM según lo establecido en el siguiente cuadro:

- 3 o más miembros: 2 IPREM.
- 2 miembros: 1,5 IPREM.
- 1 miembro: 1 IPREM.

2. La concesión de estas ayudas directas se establece al amparo de la facultad que disponen los artículos 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, que establecen la posibilidad de concesión de ayudas directas cuando su otorgamiento viene impuesto a la Administración Autónoma por una norma de rango legal.

### **3. Procedimiento:**

a) Solicitud de iniciación, por petición de la persona interesada, que deberá cumplir los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y acreditar los previstos en el apartado 1 del presente artículo, para lo cual se aportarán los siguientes documentos:

- Nota simple del Registro de la Propiedad competente en la localidad donde residan, o, al menos, declaración responsable de disponer del pleno uso de una vivienda estable y habitable, pudiendo la Administración en este último caso, realizar las correspondientes comprobaciones.

- Declaración responsable de estar inscrito en el Registro de demandantes de vivienda, copia de la solicitud de concesión de ayudas de alquiler, y, en su caso, copia de la resolución desestimatoria de dichas ayudas.



– Certificado de ingresos del ejercicio anterior a la solicitud de la ayuda o copia de nóminas más declaración responsable que indique el total de rendimientos percibidos durante el ejercicio anterior a la solicitud.

b) Subsanación y mejora de la solicitud. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

c) Terminación mediante resolución, que deberá dictarse en el plazo de seis meses desde la solicitud, salvo que mediare suspensión por causas imputables a la persona interesada. Se considerará positivo el silencio administrativo al no resolver la solicitud en el plazo indicado.

### Cómo solicitarlas

En tanto se habilita un trámite específico, pueden ya solicitarlas a través del trámite Z

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=20458&version=red](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20458&version=red)

**Cuantías:** 100% del contrato de alquiler o cesión en vigor, o las siguientes cuantías máximas.

Zona	Alquiler o cesión vivienda		Alquiler o cesión habitación	
	Importe anual	Importe mensual	Importe anual	Importe mensual
ATPMS A-1: Valencia	9.240 €	770 €	3.600	300
ATPMS A-2: Alicante y Castellón de la Plana	8.160 €	680 €	3.600	300
ATPMS B	7.200 €	600 €	3.600	300
ATPMS C-1 Y C-2	6.600 €	550 €	2.400	200
ATPMS A	5.040 €	420 €	2.100	175

### Incompatibilidades:

Se informa que estas ayudas son compatibles con la percepción del complemento para vivienda de la RVI, o las ayudas para el pago de alquiler facilitadas actualmente por cualquier organismo del sector público o privado, sólo hasta el límite de la cuantía establecida para la ayuda directa.

Así mismo se informa de la obligación de comunicar la percepción de otras ayuda, o autorización a la consulta de datos por parte de la Administración.

En breve se ampliarán los detalles y el trámite específico a seguir